

EJEC.

RAD: 47001405300120210053900

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el Dra. MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, presentó memorial vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA INSTAURADO POR EL BANCO IATU CORPBANCA S.A. CONTRA JUAN DE JESUS DUARTE PALMA
RAD. 077 - 2019**

JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.827.768 expedida en Bogotá, obrando como Apoderado Especial de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con NIT 890.903.937-0, legalmente constituido y domiciliado en Bogotá D.C., antes denominado **BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.** y **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, entidad absorbente de **HELM BANK S.A.** en virtud de la fusión sin liquidación protocolizada en la Notaría 25 de Bogotá, en adelante **ITAU, BANCO CORPBANCA o CORPBANCA**, calidad que se acredita con Poder Especial conferido por Escritura Pública No. 53 del 17 de enero de 2020, otorgado en la Notaría 23 del Círculo de Bogotá que se adjunta, por medio de este escrito, me permito informar a su señoría que dentro del proceso de la referencia la parte demandada cancelado el total de la obligación incorporada en el (los) pagaré(s) No. 000050000352352, el (los) cual(es) fue(ron) presentado(s) para cobro en el presente proceso, motivo por el cual no resulta procedente continuar con la ejecución.

Por lo anterior, comedidamente elevo al despacho a su buen cargo las siguientes:

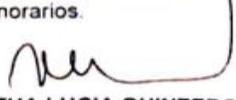
PETICIONES

1. Sírvase decretar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones incorporadas en el (los) pagaré (s) que se ejecutan, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Sírvase ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los respectivos oficios.
3. De conformidad con el literal C del ordinal primero del artículo 116 del Código General del Proceso, sírvase ordenar el desglose de los documentos aportados como base para iniciar la acción y para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra cancelada.
4. En caso de existir títulos Judiciales consignados a órdenes del Juzgado, solicito se sirva ordenar la entrega de los mismos a la parte demandada que los haya generado.
5. Sírvase no condenar en costas ni agencias en derecho en virtud de que nos encontramos ante una terminación por pago total.

Del Señor Juez, atentamente,


JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ
C.C. 80.827.768 expedida en Bogotá
Apoderado Especial
Itau Corpbanca Colombia S.A.

Coadyuvo con la solicitud anterior MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, apoderado de la parte demandante y además certifico que mi poderdante y el demandado se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios.


MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE
C.C. No. 32.608.711 de Barranquilla
T.P. No. 84.831 del C.S. de la J.

Ordene.

Santa Marta, Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada vía correo electrónico, por la Dra. MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, en su calidad de apoderado judicial de BANCO ITAU CORPBANCA.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia lo inicio BANCO ITAU CORPBANCA (NIT. N° 890.903.937.0) en contra de JUAN DE JESÚS DUARTE PALMA (C.C. N° 12.558.097) y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, memorial signado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago total, y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y la apoderada de BANCO ITAU CORPBANCA (NIT. N° 890.903.937.0), extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago, según poder especial adosado a la demanda, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones que iniciara BANCO ITAU CORPBANCA (NIT. N° 890.903.937.0) en contra de JUAN DE JESÚS DUARTE PALMA (C.C. N° 12.558.097), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas en contra del demandado así:

1. Entidades financieras: BANCOLOMBIA, AGRARIO, POPULAR, BOGOTA, DAVIVIENDA, AV. VILLAS, OCCIDENTE, CORPBANCA, CAJA SOCIAL, BBVA, COLPATRIA Y SUDAMERIS.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, **la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho:** j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 1325 del 16 de agosto de 2022

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c684a82750a4fe50d3536317bdf5fec6b52d4d324d1d38715cc286515f7cac**

Documento generado en 16/08/2022 03:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>